



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 22-05-2020 08:28:26
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE19098 O 1 Fol.1 Anex.0
ORIGEN: Sd.111 - OFICINA ASESORA JURIDICA/GUZMÁN MARTÍNEZ P
DESTINO: UDEMÉRITOS DEFENSORES DEL MÉRITO Y LA CARRERA
ASUNTO: PETICIÓN DE INCLUSIÓN DE LAS OPINIONES, SUGERENC
OBS:

Bogotá D.C.,

Señor
CRISTHIAN CAMILO PARDO CLAVIJO
Secretario General
Junta Directiva Nacional de Udeméritos
KR 30 48 51
Bogotá D.C.
Código Postal: 111321

Asunto: Petición de inclusión de las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas de la Unión de Defensores del Mérito y la Carrera en el Estado Udeméritos, en el proyecto de Decreto "Por medio del cual se designan los miembros del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".

Referencia: SDQS 882802020

Respetado señor Pardo:

En atención al derecho de petición del asunto, en el que solicita garantizar la presencia y participación de los representantes de las organizaciones sindicales que coexistan en la UAECD, como miembros permanentes en el Consejo Directivo de la entidad, en representación de los empleados públicos de la Unidad, con derecho a voz y a voto en todas y cada una de las sesiones, damos respuesta a cada una de sus peticiones de acuerdo al orden de las mismas, en los siguientes términos:

1. *Garantizar la presencia y participación de miembros permanentes en el Consejo Directivo de la UAECD, en representación de los usuarios del servicio público del catastro, con derecho a voz y a voto en todas y cada una de las sesiones.*

En los documentos de proyecto de Decreto y la exposición de motivos, dispuestos en el enlace WEB: <https://www.catastrobogota.gov.co/noticia/proyecto-decreto-conformacion-consejo-directivo-catastro-Bogotá>, no se cita en ninguna parte, ni se hace alguna referencia, a los artículos No. 79, 81 y 82 de la Ley 1955 del 2019, desconociendo que el catastro en la actualidad es un servicio público y que la UAECD es un gestor catastral regulado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) e inspeccionado, vigilado y controlado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).

Respuesta:

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



08-01-FR-01
V.10,2

La exposición de motivos objeto del proyecto de decreto distrital puesto a consideración de la ciudadanía, en virtud de lo ordenado por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, tiene por objeto *“Designar los miembros del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*, cuyo marco legal es el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, que dispone:

“ARTICULO 56. COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS. *Las juntas directivas de las empresas distritales de servicios públicos domiciliarios estarán conformadas así: dos terceras partes de sus miembros serán designados libremente por el alcalde mayor y la otra tercera serán delegados de los usuarios y de organizaciones sociales, cívicas, gremiales o comunitarias, en la proporción que determina el Concejo Distrital de acuerdo con la ley.*

Los miembros de las juntas directivas de las demás entidades descentralizadas del Distrito serán designados libremente por el alcalde mayor.

En todo caso también hará parte de las juntas el alcalde mayor, quien la presidirá o su delegado.

En los actos de creación o en los estatutos orgánicos de las entidades se fijarán las responsabilidades y funciones de la junta directiva y el procedimiento para elegir o designar a los miembros de las mismas que no sean nombrados libremente por el alcalde.

En ningún caso el concejo elegirá o designará miembros de las juntas directivas.” Negrilla fuera de texto.

Revisados los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 del 2019 que se mencionan en su petición, los cuales determinan que el catastro en la actualidad es un servicio público y que la UAECD es un gestor catastral regulado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) e inspeccionado, vigilado y controlado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), encontramos que no tienen relación con el objeto del proyecto de decreto que fue publicado, pues tal como indica la exposición de motivos y la parte resolutive del mismo, su objetivo es designar los miembros del Consejo Directivo de la UAECD, sin regular aspectos relacionados con los lineamientos o funciones inherentes a la gestión catastral.

- 2. El artículo No. 365 de la Constitución Política determina que, los servicios públicos son inherentes a los fines esenciales del Estado. Para el caso puntual del servicio público de la gestión catastral, se debe asegurar una prestación eficiente a sus usuarios y garantizar su participación en todos los procesos de la gestión catastral.*

El artículo No. 2.2.2.1.2 del Decreto 148 del 2020, establece en su literal h, como principio de la gestión catastral: "(...) Participación ciudadana: En el proceso de gestión catastral multipropósito, el Sistema Nacional Catastral Multipropósito, garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información (...)".

Conforme a lo establecido en el artículo No. 2.2.2.1.5 del Decreto 148 del 2020, los usuarios del servicio público de la gestión catastral, son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hacen uso de los resultados de la gestión catastral.

En el artículo No. 2.2.2.2.6, literal C "Métodos declarativos y colaborativos", del Decreto 148 del 2020, se determina que los gestores catastrales deben propender por la adopción de procesos comunitarios que faciliten la participación de los ciudadanos.

Considerando lo establecido en el artículo No. 13 de la Resolución IGAC No. 388 del 2020: "(...) Participación de la ciudadanía en la gestión catastral. En el marco de los procesos de formación o actualización catastral los actores deben tener la oportunidad de manifestarse sobre la información capturada, para este propósito el gestor catastral deberá garantizar la participación de la ciudadanía, incluidas las comunidades con enfoque diferencial existentes en el territorio, durante todo el proceso (...)".

Respuesta:

El artículo 2.2.2.1.1 del Decreto Nacional 148 de 2020 define el Servicio público de la gestión catastral, así: "La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio".

Así mismo el artículo 2.2.2.1.2 del señalado decreto, dispone que la UAECD debe dar aplicación a cada uno de los principios descritos, y dentro de los cuales se encuentra el principio de *Participación Ciudadana*, que busca una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la *generación, mantenimiento y uso de la información*.

Por tanto, la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios (salvo excepciones por Habeas Data), para lo cual los Gestores

Catastrales promoverán su difusión, acceso y uso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2 del citado decreto.

Las anteriores disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los Gestores Catastrales, dentro de ellos, la UAECD. Ahora bien, el literal c) del artículo 2.2.2.2.6 de la norma en comento, prevé que dentro de los métodos de recolección de información se encuentran los declarativos y colaborativos, los cuales son derivados de la participación de la comunidad en el suministro de información que sirve como insumo para el desarrollo de los procesos catastrales, para lo cual los gestores catastrales facilitarán dicha participación mediante **la adopción de nuevas tecnologías y procesos comunitarios**.

La anterior disposición en concordancia con lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 388 del 13 de abril 2020 *"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"*.

3. *El Decreto 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.", en su artículo 56, indica: "(...) Las juntas directivas de las empresas distritales de servicios públicos domiciliarios estarán conformadas así: dos terceras partes de sus miembros serán designados libremente por el alcalde mayor y la otra tercera serán delegados de los usuarios y de organizaciones sociales, cívicas, gremiales o comunitarias, en la proporción que determina el Concejo Distrital de acuerdo con la ley (...)" Subrayado fuera de texto.*

El artículo No. 12 del Acuerdo No. 003 del 2012 "Por el Cual se Adoptan los Estatutos Internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se Dictan Otras Disposiciones", permite la participación de particulares en el Consejo Directivo de la UAECD.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, como gestor catastral prestador del servicio público del catastro para la entidad territorial de Bogotá D.C., tiene que garantizar la presencia y participación de miembros permanentes en su Consejo Directivo, en representación de los usuarios del servicio público del catastro, con derecho a voz y a voto en todas y cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

Respuesta:

El primer inciso del artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, hace referencia a la composición de las juntas directivas de las empresas distritales de servicios públicos **domiciliarios**, las cuales deberán estar conformadas por dos terceras partes de sus miembros designados libremente por el

alcalde mayor y la otra tercera parte, por delegados de los usuarios y de organizaciones sociales, cívicas, gremiales o comunitarias, en la proporción que determina el Concejo Distrital de acuerdo con la ley.

Los servicios públicos domiciliarios fueron definidos en el numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, así: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible.

En consideración a lo anterior, no es aplicable a la UAECD el régimen de servicios públicos domiciliarios y por lo tanto, tampoco el primer inciso del artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, ya que la gestión catastral no es un servicio público de carácter domiciliario.

En relación con la naturaleza jurídica de la UAECD, el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹, estableció que la UAECD es un organismo del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Conforme a lo anterior, para la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Unidad, debe darse aplicación al inciso segundo del artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece: *“Los miembros de las juntas directivas de las demás entidades descentralizadas del Distrito serán designados libremente por el alcalde mayor”*. Subrayado fuera de texto.

En lo relacionado con la participación de particulares en el Consejo Directivo de la UAECD, el artículo 12 del Acuerdo No. 003 del 2012², permite que sean miembros del mismo, siempre y cuando estos sean designados libremente por el (la) Alcalde (sa) Mayor.

4. 2. *Garantizar la presencia y participación de los representantes de las organizaciones sindicales que coexistan en la UAECD, como miembros permanentes en el Consejo Directivo de la entidad, en representación de los empleados públicos de la Unidad, con derecho a voz y a voto en todas y cada una de las sesiones.*

(...)

En mérito de lo expuesto anteriormente, la UAECD, como Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con

¹ *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

² *“Por el Cual se Adoptan los Estatutos Internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se Dictan Otras Disposiciones”*

patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, tiene que garantizar la presencia y participación de los representantes de las organizaciones sindicales que coexistan en la UAECD, como miembros permanentes en el Consejo Directivo de la entidad, en representación de los empleados públicos de la Unidad, con derecho a voz y a voto en todas y cada una de las sesiones.

Respuesta:

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo los términos de su petición, le reiteramos que revisada la normatividad vigente, los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito son designados por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con la competencia asignada por el inciso segundo del artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En virtud de lo anterior, mediante el proyecto de Decreto Distrital puesto a consideración de la ciudadanía, se designan los miembros del Consejo Directivo conforme al marco legal expuesto.

En los términos anteriores se da respuesta a su solicitud, y se informa que esta entidad queda atenta para absolver cualquier inquietud o duda al respecto.

Atentamente,



LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Gerente de Gestión Corporativa

Elaboró: Claudia Patricia Torres/ Profesional Especializado OAJ
Diana Cañas Ochoa/ Profesional Especializado OAJ
Alexander Forero/ Profesional Especializado OAJ
Revisó: Helver Alberto Guzmán Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

